

ACCIÓN DE TUTELA : 11001-31-87-004-2022-00054-00 (NI. 12421)  
ACCIONANTE : JAVIER ORLANDO MORALES PARRA C.C. No. 79414604  
ACCIONADOS : la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – LA UNIDAD  
ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA – Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

**INFORME PREVIO**, Bogotá, D.C., septiembre 8 de 2022, al despacho del señor juez, la ACCION DE TUTELA No. **12421**, informándole que la misma nos correspondió por reparto efectuado por el Centro de Servicios Administrativos ante estos despachos.

Sírvase proveer.

  
**NELSON SUÁREZ CÁRDENAS**  
**ASISTENTE JURÍDICO.**

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS**  
**Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá D. C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al despacho por reparto la Acción de Tutela instaurada por el señor JAVIER ORLANDO MORALES PARRA C.C. No. 79.414.604, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA – NIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS.

Visto el escrito de Acción de tutela que antecede, de conformidad con la previsión contenida en el art 86 de la Constitución Nacional y de sus Decretos reglamentarios entre ellos el decreto 2591 de 1991, así como lo establecido en los Decretos 1382 de 2.000, y 1983 de 2017, se ADMITE la acción de amparo incoada por JAVIER ORLANDO MORALES PARRA C.C. No. 79.414.604, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA – Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS.

Infórmese a las Entidades respectivas, que, si la respuesta no fuere rendida dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos informados por el accionante conforme lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1.991.

Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, publicar en sus páginas Web todos los datos de a presente acción de tutela e informar a quienes hacen parte de la lista de elegibles del cargo al cual aspiro el accionante, del traslado de la demanda interpuesta por JAVIER ORLANDO MORALES PARRA, con el fin de garantizar que las personas que tengan algún interés en el resultado de la misma, puedan participar a efecto de ejercer la defensa de sus derechos, por el término de 2 días.

**MEDIDA PROVISIONAL**

En cuanto a la **medida provisional**, ha de señalarse que, verificadas las pruebas aportadas dentro de la actuación, no se colige la ocurrencia de un perjuicio inminente que obligue a la adopción de medidas cautelares como las solicitadas por el demandante, razón por la cual habrá de negarse tal petición.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

ENTERESE DE ESTA DETERMINACION AL ACCIONANTE AL CORREO ELECTRONICO.

**CÚMPLASE,**

  
**LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA**  
**JUEZ**